



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **JESÚS MARÍA SÁNCHEZ RENDÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E**; **cúmplase** lo dispuesto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 28 de octubre de 2021¹, quien **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral de Circuito de Medellín el 17 de enero de 2020²; se condenó en costas a COLPENSIONES.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura**, liquídense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente las sumas fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia, ya que no se surtió el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **JESÚS MARÍA SÁNCHEZ RENDÓN** y a cargo de las demandadas **COLPENSIONES**:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$1'204.648,00
- Segunda Instancia	\$908.526,00
- Recurso de Casación	\$0,00

GASTOS PROCESALES	\$0,00
--------------------------	---------------

¹ Ver folios 106 a 109

² Ver folios 97 a 100

TOTAL

\$2'113.174,00

TOTAL: Son dos millones ciento trece mil ciento setenta y cuatro pesos.


LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaria despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Por otra parte, evidencia esta Agencia Judicial que, la parte demandada – COLPENSIONES – por intermedio del togado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, solicita la corrección del acta de sentencia de primera instancia, por cuanto se identificó el radicado bajo el No. 050013105005201800630, cuando en realidad es 05001310500520180063700.

ahora bien, revisado el dossier, se evidencia que el citado togado no cuenta con poder para actuar en representación de COLPENSIONES, razón por la cual no se reconoce ni atenderán sus peticiones como togado de la parte.

No obstante, lo anterior y en virtud que las solicitudes de corrección pueden ser de oficio, esta Agencia Judicial teniendo conocimiento de lo acaecido procederá de oficio a resolverlas:

De conformidad con lo anterior, y de cara al acta proferido el día 17 de enero de 2020, por el cual se dictó sentencia de primera instancia, efectivamente se observa que por error se indicó que como identificación del radicado bajo el No. 0500130500520180063000 cuando en realidad corresponde al No. 05001310500520180063700.

Frente al tema de la corrección providencias, a falta de norma expresa en materia laboral, por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se da aplicación al artículo 286 del C.G.P., que reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio

de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."(resaltado fuera de texto)

En concordancia con la norma en cita, el error suscitado por el Despacho corresponde a un cambio en el número de identificación del proceso, razón por la cual es procedente CORREGIR el acta del 17 de enero de 2020, en el sentido de identificar el proceso bajo el radicado No. 0500130500520180063700.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa des anotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº 032 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 23 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.  LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA
--

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0152d44d82b738d40f7508a96b9d462bfe31a118c728e9e91e1beff5f7594c4c**

Documento generado en 20/05/2022 04:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>